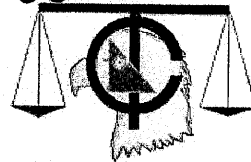




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14⁰⁰ horas del día 30 de julio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 439-US/2012, caratulado: **“S/ ADQUISICIÓN DE BANNER -CALCOS- FOLLETERIA -LANZAMIENTO TELEBINGO FUEGUINO PARA AGENCIAS OFICIALES”.-**

Es así que en primer término las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: “Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 439-US-2012, del Registro de INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN Y APUESTAS, caratulado: **“S/ ADQUISICIÓN DE BANNER -CALCOS- FOLLETERIA- LANZAMIENTO TELEBINGO FUEGUINO PARA AGENCIAS OFICIALES”**, a fin de fundar mi voto.-----

Las actuaciones tienen por objeto la adquisición por parte del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas, de ciento cuarenta (140) carteles autoadhesivos, de setenta (70) banner de lonas impresas, papeles y tres mil papeles afiches de color, utilizados para el lanzamiento del juego Telebingo Fuegoño.-----

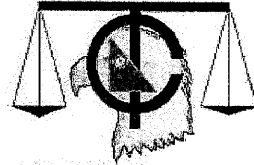
Toma intervención este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en el marco del Control Posterior, mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 23/12 I.P.R.A. Control Posterior, conforme las atribuciones conferidas en el inc. b. del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificada por el artículo 109 de la Ley Provincial N° 495, y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo R. Barboza, quien efectúa las siguientes observaciones: **“OBSERVACIONES:** *El expediente es remitido a esta instancia en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido por: Ley N° 50 Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos y operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior”.* **“Resolución Plenaria T.C.P N° 01/01 Anexo I Punto I “A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas. . . se llevará a cabo**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

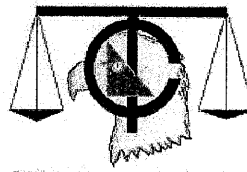
posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago." "Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495, artículo 109º, que reza: "El control previo...se ejercerá...en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos". "2. Del análisis de las actuaciones surge la falta del acto Administrativo que autorice la presente contratación. Incumple con la Resolución IPRA Nº 696/11 Anexo I punto 2 A. hecho éste observado en el Acuerdo Plenario Nº 2224. 3. A fojas 32 se incorpora la Orden de Compra Nº 30, de fecha 07/05/2012, sin incorporar la reserva de crédito definitiva. Incumple con el artículo 31º del Decreto Nº 1122/02 Reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, en su inciso 2 que establece "En 2.1 El compromiso implica: 2.1.1. el origen de la relación jurídica con tercero, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. 2. 1. 2 La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación del recurso por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2. 1. 3 la afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible..."-----

Mediante Nota I.P.R.A. Nº 1936/12, el Sr. Adrián R. GARCÍA Director de Administración del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas ofrece sus descargo a las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación Control Posterior Nº 23/2012. Respecto de la observación Nº 1. sostuvo: "PUNTO 1º: en relación a este punto, cabe decir que se entiende la función que ejerce el Tribunal de Cuentas en relación al control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que generan la afectación de fondos públicos, es por ello que este Instituto trató de llevarla a cabo tal cual la reglamentación lo establece, pero que debido a un error en la carga en el sistema, se tuvo que reiniciar de nuevo el trámite produciendo una demora considerable en la misma, y ante la necesidad de contar con los elementos para el relanzamiento del juego Telebingo Fueguino, se optó por la compra de los mismos, entendiendo que la misma no generó ningún perjuicio a las arcas públicas ya que se optó por la opción más económica y conveniente. Punto 2º: en relación a este punto será tenido en cuenta para futuras tramitaciones. Punto 3º: al igual que lo establecido en el punto anterior, esto obedece al error en la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

tramitación del expediente, lo cual será tenido en cuenta en las siguientes tramitaciones”-----

Mediante Informe Contable N° 313/12 letra: T.C.P. I.P.R.A. se analiza los descargos presentados mediante Nota I.P.R.A. N° 1936/2012, concluyendo respecto de la observación N° 1 lo siguiente: “Se considera que no corresponde el fundamento expresado por el Director de Administración, toda vez que se incumplieron los procedimientos administrativos regulados por la legislación, por lo que salvo mejor criterio, correspondería mantener la observación N° 2 (El Auditor Fiscal hace referencia a la observación N° 1), siendo el responsable de la misma el Director de Administración y el Presidente del Instituto. **OBSERVACIÓN N° 02:** . . . reconocido el error y sin mayor descargo, se considera que correspondería mantener la observación N° 2 siendo el responsable de dicha trasgresión normativa el Director del Instituto. **OBSERVACIÓN N° 03:** . . . Teniendo en cuenta el motivo por el cual es necesaria la registración en dicha etapa, y nuevamente según lo observa en reiteradas oportunidades, el cumplimiento posterior (fuera de tiempo) y del incumplimiento en si de los procedimientos administrativos, se considera salvo mejor criterio que la observación N° 3 es insalvable, siendo el responsable del mismo el Director de Juegos de Azar del Instituto.”-----

Mediante Informe Contable N° 28/2013 letra: T.C.P. S.C. se expidió el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, respecto del informe N° 313/12, indicando la normativa incumplida, los responsables de las observaciones formuladas por el Auditor interviniente, manifestando que en su opinión, correspondería evaluar sobre la aplicación de sanción en los términos previstos en el artículo 44° de la Ley 50, efectuando una advertencia a los responsables indicados por el Auditor Fiscal interviniente.-----

Mediante Informe Legal N° 140/2013 Letra: 439-US-2012 Letra: T.C.P. C.A. toma intervención el Cuerpo de Abogados de esta Secretaría Legal, concluyendo lo siguiente: “III.- CONCLUSIÓN. Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub-examine hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en la Ley 50 artículo 2 inc. a), resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 Anexo I Punto 1, Decreto N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495 Artículo 109°, Resolución IPRA N° 696/11 Anexo I punto 2 A. Hecho este observado en el Acuerdo Plenario N° 2224, el artículo 31° de Decreto N° 1122/02 Reglamentario de la Ley Provincial N° 495 inc. 2. Por lo tanto, en esta

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

instancia, se deberían girar las presentes actuaciones al Plenario de miembros a fin de que éste evalúe la posibilidad de aplicarles una sanción o advertencia a los responsables de las irregularidades acaecidas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50 art. 44 y 46. En este caso, los responsables serían concretamente los funcionarios indicados en el Informe Contable N° 28/13 Letra: T.C.P. - S.C., tercer párrafo fs 56, mencionada también en el acápite precedente...".--

El Sr. Secretario Legal, comparte el criterio vertido por la Dra. Romina PEREYRA.---

Mediante Nota Interna N° 978/2013 el Sr. Secretario Legal informa a este Vocal respecto de los antecedentes de sanciones que poseen los funcionarios indicados como responsables en el Informe legal N° 140/2013 letra: T.C.P. C.A., en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas creado por Resolución Plenaria N° 112/05 a saber: "1) El Sr. Ricardo Segundo URIBE; registra: a) Una multa equivalente al 5% de su remuneración bruta mensual como Presidente del I.P.R.A., impuesta por el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 91/12, con motivo del incumplimiento al requerimiento formulado mediante su similar N° 448/11, verificado en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.C. N° 13/12, caratulado: **"S/ INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIO N° 448/2012 POR PARTE DEL IPRA"**. b) Una advertencia acerca del incumplimiento de las previsiones contenidas en el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial 1122, y la utilización de la figura de reconocimiento de gasto, efectuada por los Artículo 1°, 2° y 3° del Acuerdo Plenario N° 2351, emitiendo en el marco del Expediente del registro del Instituto provincial de Regulación de Apuestas n° 541-US/12, caratulado: **"S/ PAGO DE FACTURA B N° 0006-00000093 NOMADE SOFT SRL"**. 2) El Sr. Adrián GARCIA registra, en su carácter de Director de Administración del I.P.R.A una advertencia acerca del cumplimiento de las previsiones contenidas en el punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial N° 1122/02, efectuada por los Artículos 1° y 3° del Acuerdo Plenario N° 2351. 3) El Sr. Sergio REYES no registra antecedentes".-----

Mi voto.-----

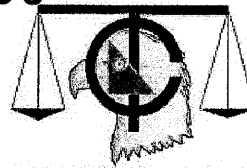
En forma preliminar, debo mencionar que de los antecedes y observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal subrogante, y compartidas por la letrada dictaminante, se están formulando reparos, a las diferentes irregularidades detectadas en el procedimiento del trámite del gasto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Así la fecha de presentación de la factura por la firma LOPEZ Juan Javier Servicios de Imprenta, se efectuó el día 04/07/2012, emitiéndose un Acto Administrativo de aprobación del gasto y aprobación del pago (Resolución I.P.R.A. Nº 573/12), en fecha 7 de agosto de 2012.-----

De la observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal interviniente, conforme la cronología en la cual se fue tramitando las actuaciones en el presente expediente, atento que no se ha autorizado previamente la contratación efectuada, la misma se trata de un reconocimiento de un gasto efectuado. Este procedimiento no se encuentra contemplado por la ley de contrataciones.-----

En dicho entendimiento puede verificarse que se ha vulnerado la Resolución I.P.R.A. Nº 696/11, la cual fue dictada con los lineamientos y en cumplimiento de la Ley Territorial 6, Ley provincial Nº 674, Decreto Provincial Nº 1122/02, Decreto Provincial Nº 1505/02, Decreto Provincial Nº 674/11 y Resoluciones de Contaduría General vinculadas al objeto, aprobando el circuito Administrativo de Compras y contrataciones de ese organismo, que como Anexo I, II y III, forma parte integrante del mismo.-----

Del Anexo I de la Resolución I.P.R.A. Nº 696/11, punto 2 A. surge con meridiana claridad que se ha vulnerado el procedimiento exigido a fin de dar cumplimiento a la contratación efectuada.-----

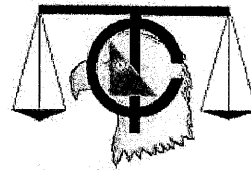
Tal como lo mencionara precedentemente, este circuito administrativo ha sido elaborado en base a las normas de contratación de la provincia, en virtud de lo cual conforme se describen las observaciones ut – supra ha quedado dilucidado los apartamiento normativos que ha continuación se describe.-----

Observación Nº 1.- Resolución Plenaria 01/01 Anexo I punto 1, artículo 2º de la Ley provincial 50, atento que el expediente administrativo es remitido en forma extemporánea a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, debiendo haber sido remitido posteriormente a la emisión del acto administrativo que dispuso la afectación del Fondo y al informe de Auditoría o control Interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago. Asimismo se ha vulnerado el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial 495, Decreto Provincial 1122, el cual en su artículo 109, establece que el control previo se ejercerá en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Observación Nº 2.- No se ha emitido Acto administrativo que autorice la contratación, conforme lo regla la normativa específica del ente auditado Resolución I.P.R.A Nº 696/11 Anexo I punto 2 A- 4.-----

Observación Nº 3.- Se ha vulnerado el artículo 31º inc. 2 del Decreto Reglamentario de la Ley Provincial 495, Decreto Provincial 1122/02, atento que se ha emitido Orden de Compra sin la correspondiente reserva de crédito definitiva.-----

En virtud de las observaciones analizadas, puede concluirse que de la tramitación de las actuaciones, resulta un reconocimiento del gasto respecto de cuya figura este Tribunal ya se ha expedido, señalando la falta de amparo normativo.-----

Sobre el particular resulta dable señalar que se comparte el análisis efectuado por el área contable, en el sentido de que el trámite seguido por los actuados de la referencia, se apartó de los procedimientos provinciales en materia de contratación.-----

Resultan responsables de los mentados apartamientos:-----

-El Presidente del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE, quien conforme los antecedentes del Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, posee una Advertencia en orden a incumplimientos del mismo tenor que los reprochados en las presentes actuaciones.---

-El Director de Administración del I.P.R.A. Sr. Adrián GARCIA, quien conforme los antecedentes del Registro de Sanciones y Multas posee una advertencia en orden a incumplimientos del mismo tenor que los reprochados en las presentes actuaciones.---

-El Director de Juegos de Azar Sr. Sergio REYES, quien conforme los antecedentes del Registro de Sanciones y Multas no posee sanción ni advertencia alguna.-----

En función del análisis efectuado impulso mi voto, en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga.-----

1.- Aplicar una multa del 2 % del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares al Presidente del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE, por haber aprobado el gasto y autorizado el pago en violación al Anexo I punto I de la Resolución Plenaria 01/01, artículo 2 inc. a) de la Ley Provincial 50, y sus modificatorias, artículo 109º del Decreto Provincial 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495.-----

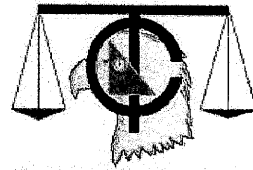
2.- Aplicar una multa del 2 % del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares al Director de Administración del I.P.R.A. Sr. Adrián GARCIA, por haber permitido la prosecución de un trámite en un claro apartamiento de lo reglado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

mediante Resolución I.P.R.A. Nº 696/11 y sin el correspondiente Acto Administrativo de autorización de la contratación.-----

3.- Advertir al Director de Juegos de Azar Sr. Sergio REYES, que de estricto cumplimiento al artículo 31 del Decreto Provincial 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial 495.-----

Es mi voto.”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto dice: “Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 439 US/2012, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE BANNER -CALCOS- FOLLETERIA-LANZAMIENTO TELEBINGO FUEGUINO PARA AGENCIAS OFICIALES”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.-----

Así voto.”-----

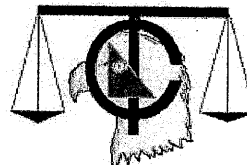
Finalmente, toma intervención el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien emite su voto en los siguientes términos: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 439-IR/2012 caratulado “S/ ADQUISICIÓN DE BANNER -CALCOS- FOLLETERIA – LANZAMIENTO TELEBINGO FUEGUINO PARA AGENCIAS OFICIALES” a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones son remitidas a este Vocal precedidas por los votos del Señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, y del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Vocal, me pronuncio en adhesión a la propuesta realizada por el Señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Así voto.”-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial Nº 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Aplicar una multa del 2 % del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares correspondiente al mes de agosto de 2012, al Presidente del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE, por haber aprobado el gasto y autorizado el pago en violación al Anexo I punto I de la Resolución Plenaria 01/01, artículo 2 inc. a) de la Ley Provincial 50, y sus modificatorias, artículo 109º del Decreto Provincial 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495.-----

ARTÍCULO 2º.- Aplicar una multa del 2 % del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares correspondiente al mes de agosto de 2012 al Director de Administración del I.P.R.A. Sr. Adrián GARCIA, por haber permitido la prosecución de un trámite en un claro apartamiento de lo reglado mediante Resolución I.P.R.A. Nº 696/11 y sin el correspondiente Acto Administrativo de autorización de la contratación.-----

ARTÍCULO 3º.- Advertir al Director de Juegos de Azar Sr. Sergio REYES, que de estricto cumplimiento al artículo 31 del Decreto Provincial 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial 495.-----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio a la Dirección General de Haberes del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fin de que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada de los recibos de haberes del señor Presidente Ricardo Segundo URIBE correspondiente al mes de agosto de 2012; y del Sr. Director de Administración Adrián GARCIA correspondiente al mes de agosto de 2012, ello a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

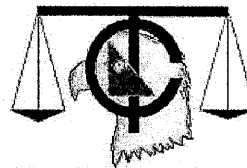
ARTÍCULO 5º.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2389



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

presente acto administrativo y de los Informes Contables N° 313/12 Letra T.C.P. - IPRA y N° 28/2013 Letra: T.C.P. - S.C., e Informe Legal N° 140/2013 Letra: T.C.P.- C.A., dejando constancia de su extracción en las presentes actuaciones y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al mencionado oficio.-----

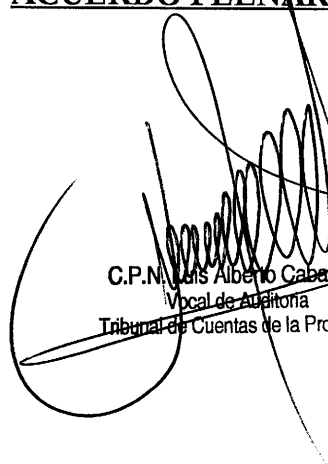
ARTÍCULO 6°.- Recibida la información requerida en el Artículo 4°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “*quantum*” de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la citada Resolución Plenaria N° 33/2006.-----

ARTÍCULO 7°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

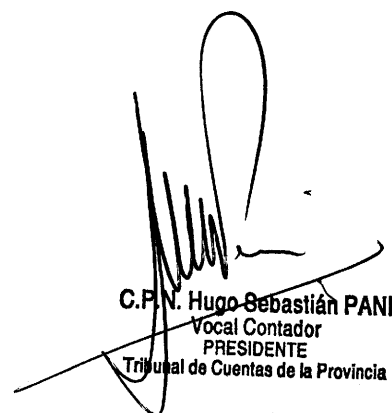
No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2389


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia